

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00153-00 (obligación de hacer)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Escanee nuevamente el documento denominado “Continuación Audiencia Pública” celebrada por la Alcaldía Local de Suba - Inspección Once “A” Distrital de Policía, toda vez que la página 12 (parte final) está incompleta.

De igual manera la misiva rotulada “Diligencia de Inspección Ocular” efectuada el día 17 de octubre de 2018, como quiera que las páginas 27 y 28 (parte final) están incompletas.

2. En el hecho primero indique de manera completa la dirección del predio de posesión de los ejecutantes, como quiera que se señaló “carrera 156 A #136 A”. (artículo 82-5).

3. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., señala de manera concreta el valor correspondiente al costo del arriendo que los demandantes en caso de desocupar el inmueble objeto de reparación debe asumir el ejecutado (pretensión 3). La anterior estimación deberá realizar bajo la gravedad del juramento (artículo 428 ibidem).²

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS, sexta edición, página 463 “... *Demanda en la que se solicita la ejecución del hecho debido (obligación de hacer) más los perjuicios causados (...)* Los perjuicios moratorios que ha de solicitar el demandante serán los que estén pactados en el título, empero, si en el título o contrato base de ejecución se guardó silencio al respecto, **el demandante los estimará bajo la gravedad del juramento.** (...) La estimación jurada de los perjuicios moratorios no puede utilizarse como abuso solicitando sumas extravagantes por su cuantía o daños sufridos, porque el acreedor que incurra en tales excesos se expone a que, si el ejecutado controvierte la estimación de perjuicios, no solo

Así mismo deberá proceder en cuanto a la estimación de los perjuicios moratorios solicitados en la pretensión N. 2, esto es, deberán rendirse bajo la gravedad del juramento, de forma razonada, detallada, separada y precisa.

4. Aporte la documentación médica relacionada en el acápite de pruebas, como quiera que revisado el libelo ésta no se adjuntó.

5. Informe a cuál de los ejecutantes pertenece el correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones, lo anterior, en razón a que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 señala que en la demanda deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas cada una de las partes.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca19f84371fed4df1c763134202675d735116d041aa354eed78eae8eddf00532

termine perdiendo cualquier posibilidad de reclamarlos, sino haciéndose merecedor de la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso". - Resalta el Despacho-

Documento generado en 08/04/2021 06:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>